DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE BJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Convenio complementario del Tratado de Comercio y Navegación, firmado con Inglaterra en 31 de Octubre de 1922.—Páginas 313 y 314.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden creando definitivamente las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 314 a 316.

Administración Central

Guerra.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Dispo-

niendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se ins^{er}tan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 316.

Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilares que se indican, en el mes de Febrero del año actual.—Página 325.

Idem de las tarjetas idem id. entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que se mencionan, en el indicado mes.—Página 325.

Idem de las Carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el referido mes de Febrero, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que se indican.—Página 326. Idem de las Tarjetas militares de identidad anuladas en referido mes de Febrero por diferentes causas, correspondientes a las clases de tropa y asimilados que se mencionan.—Página 326.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 327.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 327.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 328.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Convenio complementario del Tratado de comercio y navegación firmado con Inglaterra el 31 de Octubre de 1922.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretada e Irlanda y de los Dominios británicos de Ultramar, Emperador de la India, animados del deseo de dar mayores facilidades y fomentar las relaciones comerciales ya existentes entre sus respectivos países, han resuelto revisar algunas disposiciones del Tratado de Comercio y Navegación, firmado en Madrid el día 34 de Octubre

de 1922, y a este efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

S. M. el Rey de España al Excelentísimo Sr. Marqués de Merry del Val, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, G. C. V. O., Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Británica,

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios británicos de Ultramar, Emperador de la India, para la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Muy Honorable Sir Austen Chamberlain, K. G., M. P., Primer Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.

El párrafo cuarto del artículo 1.º del Tratado de Comercio y Navegación firmado en Madrid el día 31 de Octubre de 1922 queda suprimido.

Anticulo 2.

Los artículos 5 v 6 del Tratado fir-

mado en Madrid en 31 de Octubre de 1922, así como las tablas anejas A y B que en los mismos se mencionan, se sustituirán por los siguientes artículos:

"Artículo 5.

"Los artículos que sean productos naturales o manufacturados de los territorios de S. M. Británica, cualquiera que sea su procedencia, no estarán sujetos a su importación en España (territorio de la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de Soberanía española del Norte de Africa) al pago de derechos o impuestos distintos o más elevados que los que paguen los artículos similares, productos naturales o manufacturados de cualquier otro país extranjero.

"No obstante lo establecido en el párrafo precedente, S. M. Británica no podrá reclamar para los artículos que sean productos naturales o manufacturados de los territorios de S. M. Británica el beneficio del trato especial que el Gobierno de S. M. Católica haya concedido o pueda conceder en lo futuro a los productos naturales o manufacturados de Portugal o de la Zona española de Marruecos.

"Artículo 5A.

Las hullas comprendidas en la partida 31 del vigente Arancel español, cuando sean de origen y procedencia de la Gran Bretaña e Irlanda del Noste, beneficiarán de una rebaja del 40 por 100 en los dercchos de la segunda tarifa que se halle en vigor en cualquier tiempo, rebaja que será aplicable a un cupo anual de 750.000 toneladas.

"Artículo 6.

"Los artículos que sean productos naturales o manufacturados de España (territorio de la Península, islas Baleares, islas Canarias y plazas de Soberanía española del Norte de Africa), cualquiera que sea su procedencia, no estarán sujetos a su importación en los territorios de S. M. Británica al pago de derechos o impuestos distintos o más elevados que los que paguen los artículos similares productos naturales o manufacturados de cualquier otro país extranjero.

"Artículo 6A.

"Con objeto de evitar toda duda queda acordado que el principio del trato de la Nación más favorecida se aplicará invariablemente (sin perjuicio de la reserva formulada en el segundo párrafo del artículo 5) de tai modo que los artículos que sean productos naturales o manufacturados de los terrisorios de una de las Partes contratantes, a su importación en los territorios de la otra, no estarán sujetos al pago de derechos más elevados que los derechos mínimos otorgados a cualquier artículo similar que sea producto natural o manufacturado de cualquier otro país extranjero, cualquiera sea su denominación específica; y en este orden se acuerda taxativamente que los vinos españoles, cualesquiera que sean sus características y cualquiera su denominación, no tributarán a su importación en la Gran Bretaña o Irlanda del Norte por una tacifa menos favorable o más elevada que los vinos de carácter similar, importados en envases similares de cualquier otro país extranjero, así como tampoco serán sometidos a formalidades aduaneras de entrada que no se apliquen a los de iguales características procedentes de cualquier otro país extranjero. La antes mencionada semejanza de caracter entre vinos esparoles no espumosos y los vinos no espumosos de cualquier otro país extranjero se determinará exclusivamente sobre la base de su graduación alcohólica."

ARTÍCULO 3.

Las siguientes palabras que aparecen al final del artículo 12 del Tratado firmado en Madrid el 31 de Octubre de 1922, serán suprimidas:

"Y al establecer y aplicar leves relativas a la tributación de esas Compañlas y sucursales, cada una de las Partes contratantes se guiará por los principios consignados en el último párrafo del artículo 1.º de este Tratado."

ARTÍCULO 4.

El artículo 24 del Tratado firmado en Madrid el 31 de Octubre de 1922, será sustituído por el siguiente artículo, que se aplicará al mencionado Tratado con las modificaciones establecidas en este Convenio complementario.

"Articulo 24.

"Lo estipulado en el presente Tratado no debe aplicarse a ninguno de los territorios de Su Majestad Británica fuera del territorio de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte hasta que su Representante en Madrid notifique al Gobierno de S. M. Católica el deseo del Gobierno del territorio interesado de que las citadas estipulaciones se apliquen al mismo.

"No obstante, los artículos que sean productos naturales o manufacturados de cualquiera de aquellas regiones de los territorios de Su Majestad Británica antes mencionados, gozarán en España (territorio de la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de Soberanía española del Norte de Africa) el trato completo e incondicional de la Nación más favorecida mientras que los artículos que sean productos naturales o manufacturados de España (territorio de la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de Sobernía española del Norte de Africa reciban en la región de que se trate de los territorios de Su Majestad Británica un trato tan favorable como el otorgado a los artículos que sean productos naturales o manufacturados de cualquier otro país extranjero, con sujeción, sin embargo, a la reserva del derecho del Gobierno de Su Majestad Católica a otorgar un trato especial a los productos naturales o manufacturados de Portugal o de la Zona española de Marruecos.

"Respecto a los territorios de Su Majestad Británica, a los cuales, de acuerdo con este artículo, se aplique lo estipulado en el presente Tratado, ambas Partes contratantes tendrán el derecho de darlo por terminado separadamente en exalquier tiempo, comu-

nicando sus deseos al efecto con tres meses de anticipación."

ARTÍCULO 5.

No obstante lo dispuesto en el artículo 25 del Tratado firmado en Madrid el día 31 de Octubre de 1922, las disposiciones de aquel Tratado que quedan revisadas por el presente Convenio cesarán de surtir efecto a partir de la media noche del día 23 a 24 de Abril de 1927, y el Tratado con las modificaciones establecidas en el presente Convenio seguirá en vigor hasta que expire el presente Convenio.

ARTÍCULO 6.

El presente Convenio entrará en vigor en la media noche del día 23 al 24 de Abril de 1927 y continuará en vigor hasta tres meses, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes contratantes lo hubiera denunciado.

En fe de lo cual, los que suscribem han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Londres, el 5 de Abril de 1927.—Marqués de Merry del Val.—Austen Chamberlain.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÓBLICA Y RELLAS ARTES

REAL ORDEN Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vistas los copias de las actas juradas reglamentarias, remitídas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Agosto y 10 de Diciembre últimos (GACETAS del 19 y 17, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, y de acuerdo con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figura en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que en la forma reglamentaria, y por quien corresponda, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino a las plazas que en virtud de la presente se crean con carácter definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera easeñanza

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 31 de Marzo de 1927.

Núme		The second secon	POBLACIONES	ESC	UELAS Q	UE SE CE	REAN	CREA	ACION PROVISIONAL
Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	donde se crean	UNIT	ARIAS		A CARGO	Número de orden	FECHA de la Real orden y GACETA
en				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	en la relación	en que aparece inserta
1	Alfoz de Lloredo	Santander	Cóbreces y Toña- nes	1	»		3	2	10 Diciembre 1926 (GACE
2	Ansó	Huesca	Ca-co	1	»	 	a B	4	TA del 17). Idem.
3	Arred ndo	Sant nder	Casco	1	1	Ď	*	5	Idem.
4 5	Boiro	dom	Cabo-Cruz	_1	8	»	3	7	Idem.
6	Botorrita	demZaragoza	Runes	» 1	» »	» »	1 »	8 9	Idam. Iom.
7	Brañosera	Patencia	asco	»	1	»	»	10	Idem.
8	Brihnega	Guad lajara	Casco	»	1	»	»	89	Idem.
10	Buniel	Burgos	Casco	» 1	1	»	»	11	Idem.
11	Cabra es	Oviedo	Soaserra La Molina	»	»	» ₁	» »	12 13	Idem.
12	Cab illanes	León	Casco	*	. »	i	*	14	Idem.
13	Cama ena	Toledo	Casco	1	1	ď	*	18	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
lś	٠٠٠٠٠٠٠	Hue-ca	Novés	»	»	1	· »	15	10 Dictembre 1926 (GACE- TA del 17).
15	arataunas		Las C fiadillas	»	»	1	»	16	ldem.
16 17	artagina Casta eda	Mu cia		»	»	1	*	18	ldem.
18	Escarabajosa d	Santanuer	Cuev	, »	»	1	»	20	dem.
-0	Cabezas	Segovia	Casco	· »	1	8	D	24	ldem.
19	Escalonilia	Toledo	Casco	1	1	»	*	31	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
2 0	Espinosa de Hena	Gua la'ajara	Casco	1	8	»	ď	25	10 Diciembre 1926 (GACE- TA del 17).
21	Fuentemilanos	egovia	Casco	»	1	»	>>	26	Idem.
22 23	Fuerte del Rey Jarandilla	Ja n	Casco	1 1) 1	*	. »		Lidem.
24	Jerez de tos Caba-	aceres	Casco	1	1	»	»	28	Idem.
	heros	Badajoz	Ca sco	3	8	»	· » .	21	Idem.
25 26	La Mudarra Laracha	Vall dolid	Casco	*	1	*	>	30	ldem.
27	Lejona	oruña Vi zc ava	Brea (Soandres) Barrio de Lamiaco	» 1	1	1	» »	31 32	ldem.
28	Luarca	Oviedo	San eliz	»	»	1	Ď	33	Idem.
29	Luga: Nuevo de San Jerónimo	Valencia	1.0000		1			34	Idem.
30	waside	Orense	l'onsada	» »	*	3	» »	36	Idem.
31	Mecina Bombarón.	Granada	Golco	»	*	ī	*	37	Idem.
		Guada ajara	Casco	1	»	8	»	38	Idem.
34	Mérida	Badajoz	(asco	2	2	*	*	39	Idem.
35	Ila la Vieja Merindad de Mon-	Burgo	M,ñón	»	*	1	»	40	I em.
	t ja	Idem	San Pelayo	·»	»	1	8	41	Idem.
36 37	Narón Nombela	Coruña Toledo	Puente de Jubia Casco	» 1	1	» »	»	44 69	idem. 2 Agosto 1926 (GACETA
38	Nuño Gómez	ldem	Casco	»	1	l »	»	70	del 19). dem.
	Olmos de Esgueva.	\alladolid	Casco	»	i	»	8	51	10 Diciembre 1926 (GACE)
40	Orellana la Vieja	Badajoz	Casco	Þ	1	*	»	71	TA de: 17). 2 Agosto 1926 (GACETA
¥l	Palmaces de Jadra-	Guadalajara	asco	ď	1	>	>	74	del 19). Idem.
42	Petín	Orense	l'ortomourisco	1	,	»	<i>y</i>	137	I iem.
43	Pravia	Oviedo	Luerces	*	»	à	1	59	10 Diciembre 1926 (GACE- TA del 17).
4	an Felices de Buelma	Santander	Llano-Sovilla y Las Bárcenas	1	D	a	»	65	Idem.
45	Idem	Idem	Mata		1	»	8	66	Idem.
46	San Pablo de los Montes	Toledo	Casco	1	1	3)	Þ	96	2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
47	Santa Cruz de No- ya	Cuenca	La Olmeda	»	»	1	ð	67	10 Diciembre 1926 (GACE TA del 17).
∉8	Santa María de Ca-	Santander	Argomilla	0	,	1	, s	68	idem.

Núme			POBLACIONES	test?	USLAS Q	ue se c f	REAN	CREA	ACION PROVISIONAL
Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	donde se crean	UNIT	ARIAS	MIXTAS D	A CARGO	Número de orden	t Istorio
rden j			definitivamente	Niños	Niñas	Maestro	Maestra	en la relación	de la Rea: orden y GAORTA en que ararece enserta
49	Santillana	Santander	Queveda - Viveda y Mijares	1	1		3	69	10 Diciembre 1926 (GACE- TA del 17).
50 51	Simal de Valldigna Somiedo	Valencia Oviedo	Casco El Cato de Buena- Madre.	1	1	»		70	Idem.
52 53 54 55 56 57	Toga	C. stellón Santander Valladolid Jaén Santander Idem	Casco	1 1 4) 1 1 5 2	» » » »	» » » »	71 72 73 75 77 78	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
58 59 60	Vaidepeñas de Jaén Vega de Liébana. Villagatón	Jaén Santander León	yos) 1)	9 9	1 , 1	» » »	79 80 81 115	Idem. Idem. Idem. 2 Agosto 1926 (GACETA del 19).
61 62	Villamiel Vimianzo		Trevejo Carnes	1	3)))	I \$)	116 84	Idem. 10 Ficiembre 1926 (GACE-TA del 17).
63 64 65	Zalamea la Real Idem	Idem	M mbrille-Bajo)))	» ») 1 1	» »	85 86 87	Idem. Idem. Idem.
		Totales.		33	31	22	2		

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

vienen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.→ El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de la 1., 4., 6., 7. y 8. Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CABTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada.	OBSERVACIONES
soldado		Regimiento Infantería de Asturias, número 31 Idem Regimiento Infantería de	15 Septiembre 1925 22 Julio 1926	370 431	Toledo	250,00 For i	250,00 Por ingreso hecho de más. 250,00 lidem.
Taem		Beginishto Infonterio de	29 Julio 1926	3.941	Madrid	168,75	168,75 For ingreso hecho indebidamente por ser analfabeto.
tdem		Castilla, número 16	24 Enero 1922	678	Badajoz	1 000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (Diario Oficial, número 88).
Recluta	Simón Clavera Armenteros	Caja de Recluta de Lérida.	19 Julio 1926	307	Lérida	56,25	56,25 Por ingreso hecho de más.
			16 Febrero 1923	298	Lérida	500,00	600,00 Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (Diarto Oficial, número 88).
Idem	El mismo	Idem Regimiento Infantenia da	30 Septiembre 1924	1.554	Lérida	250 00 Idem.	Idem.
Jam.		Asia, número 55	29 Septiembre 1926	1.394	Gerona	200,00	500,00 Por ingreso hecho de más.
Idem		Cuenca, número 27	31 Julio 1925 28 Octubre 1926	828 631	San Sebastián San Sebastián	87,50 Idem. 150,00 Idem.	
Idem		Regimiento infanteria de Guipúzcoa, número 53. Regimiento Infantería de	6 Julio 1925	. 82	Vitoria	62,50 Ldem.	Idem,
Idem	Duka Afrada Darda	la Lealtad, número 30.	14 Agosto 1925	393	Bilbao	1.000,00 Idem.	ldem.
Idem		litar 16.º Regimiento de Arti-	9 Diciembre 1924	243	Palencia	175,00 Idem.	ldem.
	Emilio Rodriguez Garcia		27 Septiembre 1926 28 Junio 1926	878 824	Valladolid Lugo	137,75 Idem. 500,00 Por at Regl	nalogía c amento
		*	1		(-		vez que se tra afecta el artí
teterinario segundo	D. Manuel Peredo González	Sexta Comandancia de Intendencia	21 Enero 1922	658	León	500,00	500,00 En armonía con lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio de 1926 (Diario de 1926 (Diar
	,						caso anauego.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Pérez Moyano y termina con José María Badla Noguera pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se devuelvan a los in-

teresados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresi

Relación

		PUNTO EN QUE FUER	ON ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Resmplazos	Ayuntamiento	Provincia
José Pérez Moyano José Andreu Gil Luis Peña Valenzuela Fernando Cabello Cabello Jaime Mut Morros Jaime Cruells Farnés Francisco Molíns Marcet José Sala Tuyá José Maria Badía Noguera	1920 1923 1920 1926 1922 1923 1923 1925	Vélez Málaga A buixech Barcelona id m Idem Patausolitar Sabadeli San Martín Sarroca Valldan	Valencia Barcelona Idem Icem Idem Idem

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Domenech Campos y termina con Juan Beolle Yáñez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglameto de la vigente.

del Reglameto de la vigente, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que

Relación

4		PUNTO EN QUE FUER	ON ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia
Miguel Doménech Campos Manuel Cuñat Nuez. 1 uis Pastor Pastor Jacinto Blasi Mulet Baudilio Giró Vergés Jesús Manuel Chiapuso Estala Alejo Albisu Astaburuaga. Juan Boelle Yáñez.	192 3 1926 1922 1943 1923	Bétera. Valencia Muchamiel Taradell Garrigós San Sebastián Zumárraga Lugo.	IdemAlicanteBarcelonaGeronaGuipúzcoa

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.-

El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de la 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones.

que se cita

CAJA DE RE	**************************************	CHA DE LA CARTA I	DE PAGO Año	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la certa de pago	u A que nos remegracio
Vélez Málaga Valencia, núm. 37 Barcelona, núm. 53 Barcelona, núm. 55 Idem Tarrasa dem Villa ranca del Pana Manresa	19 6 28 18 18 17 adés	Enero Febrero Junio Enero Febrero Febrero Juli	1923 1920 1926 1922 1923 1923 1925	391 1.237 774 1.492 2.447 1.644 4.052 1.558 A 1.627	Málaga	500 500 1 (00 500 1 (.00 500

debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden comunicada por el

señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su senocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.-

El Director general accidental, Autonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la 3.4.4.7, 6.4 y 8.8 Regiones.

que se cita

	FECE	IA DE LA CARTA	DE PAGO	Número	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser
CAJA DE REOLUTA	Día	Мез	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrads Pesetas
Valencia, núm. 37	17 17 10 16 16 26 18	Febrero. Febrere Septiembre Agosto Febrero Febrero nero Dero	1923 1923 19 6 19 4 1923 1923 1923 192 1922	2 505 2.481 153 A 5.356 67 229 503 635	Valencia	500 500 500 500 1,000

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Baquero San Martín y termina con Andrés Andión Durán, pertenciente a los receptares que se in na con Andrés Andión Durán, perte-necientes a los reemplazos que se in- disponer que se devuelvan a los in-

dican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamien-to de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

teresados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expre-

Relación

NOMBRIO DE LOS RESTERAS		PUNTO EN QUE FU	ERON ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia
Antonio Baquero San Martín. Manuel Canales Grech Francisco Pigran Casals El mismo José Crusellas Ca-ajuana Francisco Arteaga Hormaeche Florentino Fernández Cueto Idem Mauricio de la Escosura Bertrand Anselmo Rodríguez López Nuño Andrés Andión Durán	1923 1926 1924 1924 1922 1923 1923 1923 1923 1923 1924 1925	Granada Almora ii Barcelona Idem Idem Bilbao Avilés Idem Idem Oviedo Idem Portas Idem	Alicante. Barcelona Idem Idem Bilbao Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Salvador Serna Serna y termina con Manuel Rodríguez García, pertenecientes a los reem-

plazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada rela-

Relación

		PUNTO EN QUE FUER	ON ALISTADOS	
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia	
Salvador Serna Serna. Enrique Vallés Escofet. José Llepart Llopart. Pedro Quor Parés Pedro Morral Vailés. Claudio Portella Batista Alfonso : uxó Miralpeix Fermín Fernández Timircos Manuel Rodríguez García	1921 1924 1923 1924 1923 1923 1922 1926 1922	Nador	Idem	

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibitá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su sonocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.-

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de la

Señores Capitanes generales de la 2.*, 3.*, 4.*, 6.* y 8.* Regiones.

que se cita

	FECH	A DE LA CARTA D	E PAGO	Númer o	Delegación de Hacienda	SUMA
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrada Pesetas
Granada Orihuela Barcelona, número 53 Idem Borcelona, número 55 Bilbao Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	8 30 25 14 14 5 8 19 20 24 7 17	Febrero Julio Enero Septiembre Febrero Septiembre Febrero Agosto Agosto Enero Febrero Julio Agosto	1923 1926 1924 1925 1922 1923 1923 1924 1925 1924 1925 1926	274 6.710 5.894 Hegible. 3.955 194 409 972 954 865 362 507 362	Almería Alicante Barcelona Idem Idem Bilbao Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	500,00 206,25 500,00 250,00 1,000,00 500,00 1,000,00 500,00 500,00 500,00 500,00

ción se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los arts. 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su concimiento y demás efectos. Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 2 de Abril de 1927.—El

Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de las 2., 4. y 8. Regiones.

que se cita.

	-1	FECE	IA DE LA CARTA I	DE PAGO	Número	Delegación de Hacienda	SUMA
	CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrads Pesetas
A description of the Control of the	Algeoiras. Tarrasa Villafranca del Panadés. Idem. Idem. Manresa. El Ferrol La Coruña	9 21 16 16 24 16 14 26 9	Febrero Enero Enero Enero Agosto Enero Febrero Julio Febrero	1924 1923 1924 1923 1923 1922	41 4.805 3.485 2.718 3.820 2.247 3.901 715 380	Melilla	500 500 500 500 1.000 500 1.000 500

so the servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por tallarse comprendidos en los pre-

ceptos y casos que se indican, segin cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, casos que se indican,

según previene el artículo ze uer Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento

V. E. muchos años Wadrid, 23 de Marzo de 1927.— El Director general, accidental, Antonio Losada Ortega. Señor Capitán general de la 8ª Re-Dios guarde

G. Relación que se

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas,	OBSERVACIONES
Recluta	Recluta José Antonio León Rodríguez Artola. Caja de Recluta torga	Caja de Recluta de As- torga	15 Octubre 1926	417	León	495,00	495,00 Como ingreso hecho de más con arreglo al attículo 33 del Real decreto
Idem	Manuel Carballeira Picos rol	Caja de Recluta de El Fe- rrol	1 Octubre 1926	63 14 1	La Coruña	1.372,50	1.372,50 Por no habérsele concedido los beneficios del artículo 36 del expresado Real decreto esí los del artículo 35
			to militare contracts and the suppression of the superior of t		turning de l'angles de l'angle		erstermenten in den den der

sos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artícu-

Exemo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se

citan como ingresadas para la exen-ción del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y ca-

lo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (D. O. núm. 135).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de la 6. y 8.º Regiones. efectos. Dios guarde a V. E. muchos

11 Abril 1927

cita, dae se Relación

CLASES	第0 第 3 2 2 2 3	DESTINOS	FECHA DE LA CABTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que aebe ser reinte- grada Pesetas	OBSERVACIONES
Reciuta	Reciuta Mauro Díaz Balbín	Caja de Recluta de Torre- lavega	2 Agosto 1926	r	Santander	572,50	572,50 Por ingreso hecho de más, co arreglo al artícujo 33 del Re I decreto
Idem	Idem Pedro Ameneiros Beceiro Caja de Recluta de rrol	Caja de Recluta de El Fe- rrol	El Fe-	674	Coruña	cial cial 447,50 Idem.	de 11 de Junio de 1326 (Diario Oficial, núm. 135). Idem.

la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según Exemo. Sr.: S. M. el Rex (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmete la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los cartas de pago expedidas en las Ye-chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se

artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de la 2.a, 3.*, 5.*, 6.*, 7.* y 8.* Regiones. Madrid, 26 de Marzo de 1927.-

Relación que se cita.

							THE REPORT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSON NAM
CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DB LA CABTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Recolutz.	Antonio Vega de los Reyes	Caja de Recluta de Sevi- lla	8 Enero 1927	97-B	97-B Sevilla	275,00	275,00 Como comprendido en el artículo 407 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Ramón Andrés Tarín	Caja de Recluta de Va- lencia, número 38	29 Agosto 1923	2.761	Valencia	200,00	600,00 Por comprendente la Real orden cir- cular de 20 de Abril de 1914 (Dia- rio Oficial, número 88).
Soldado Idem.	José Hernández Vivó	Regimiento Infanteria de Mallorca, número 13 Idem Recimiento Infanteria del	11 Noviembre 1924	1.134	Valencia	500,00 Idem. 500,00 Idem.	idem. Idem.
Presbítero		Infante, número 5 Regimiento Cazadores de Telavera 15.0 de Ca.	29 Diciembre 1926	838-A	838-A Zaragoza	162 50	162 50 Por ingreso hecho de más.
Soldado	Soldado Eusebio Balsa Rico	balleria	29 Diciembre 1926	812	Palencia	168,75 Idem 500,00 Por c	168,75 Idem. 500,00 Por considerarle de aplicación las Rea-
Rechita	Rechita Reiniön Yáñez Poreira	Caja de Reciuta de Mon- forte	8 Junio 1926	327	Barcelona	100,00	les órdenes circulares de 23 de Septiembre de 1921 (O. L., número 451) y 16 de Abrill de 1926 (D. O., número 87). 100,00 Por ingreso hecho de más.

chartas de pago expedidas en las fedas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los

artfculos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.—

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de la 2.*, 3.*, 4.\%, 5.*, 6.*, 7.* y 8.* Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASEES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada,	OBSERVACIONES	
								II.
පීටයිකු ම්ල	José Portas Compas	Regimiento Infanteria de la Reina, número 2	12 Junio 1925	530	Jaén	325	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial, número 87).	Abrii
Idena		terfa de 46	12 Septiembre 1926	584 B	584-B Valencia	200	Como ingreso hecho por duplicado.	1 19
Kedruda. Seldado			7 Julio 1926	328 191	BarcelonaGuadalajara	250 250	Por ingreso hecho de más. Idem.	27
Koduka.	Pedro Peña Vertire	Caja de Keduta de San- tander	8 Septiembre 1926	380	Santander	275	Como comprendido, por analogía, en la Real orden circular de 16 de	E 9
I dem	Es mismo.	Idem Regimiento Infantería de	22 Octubre 1926	1.110	Santander	20	Abin de 1920 (D. C., mumero et). Idem.	Ga
, in		Wad-Rás, número 50 Regimiento Infantería de	9 Agosto 1926	200	Segovia	375	Por ingreso hecho de más.	-
			25 Noviembre 1926	857	Lugo	250	Idem.	ta o
Ldem		Gran CanariaIdem	30 Septiembre 1925 30 Septiembre 1926	957	Las Palmas Las Palmas	250 250	Idem. Idem.	ie r
Idena	Fustaquio Máximo Bencomo Martín	Idem	29 Diciembre 1925	728	Santa Cruz de Tenerife	500	Por no halversele otorgado los beneficios de la cuota militar.	viad:

NEGOCIADO CENTRAL.—MES DE FEBRERO DE 1927

Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
0.00	P. Caluadan Degend More	
Oficial tercero de Oficinas Militares	D. Salvador Pascual Maya Angel Martínez Sánchez	47.554
Maestro de Taller de segunda clase		47.569
Alumno de Artillería	Matías Villeras Merino	47.573
Alférez de Infantería	Sixto García Pastor	47.581
Alumno de Artillería	Cristóbol del Real López	47.586
Alférez alumno de Artillería	José Rodríguez Acosta	47.590
Comandante de Caballería	Teódulo Gil Tejeiro	47.591
Alumno de Artillería	Luis Abizanda Puntas	47.592
Alférez de la Guardia civil	Pedro Pérez Lozano	47.599
Coronel de Intendencia (E. R.)	Carlos Godino Belmonte	47.608
Alférez de Caballería	Luis Paucini Blázquez	47.609
Idem	Fermin Sáinz Romero	47.610
Farmacéutico segundo	Lorenzo González Ortiz	47.614
Idem	José Piña Valls	47.615
Idem	Teófilo Muñoz Muñoz	47.616
Idem	Fernando Mascaró Carrillo	47.617
Idem	Miguel Comenge Gerge	47.618
Idem	Antonio Alemany Selfa	47.619
Idem	Eduardo Gómez Rodríguez	47.620
Idem	Francisco Solduga Castell	47.621
Idem	José Lalinde del Río	47.622
Idem	Salvador Rivas Godoy	47.623
Idem	José Mata y López-Acedo	47.624
Alférez de Artillería	Antonio Chamorro García	47.625
Teniente coronel de la Guardia civil	Francisco Martínez Macarro	47.627
Alférez (E. R.) de Sanidad Militar	Emilio Olmeda Corbera	47.635
Idem	Manuel Jiménez López	47.645
Idem.	Antonio Blanco Barragán	47.646
Alférez (E. R.) de Infanteria	Agustín Lozano Casinos.	47.636
Alférez alumno de Artilleria	Ramón Rosales Gómez	47.649
Auxiliar de Artillería	Rafael Lladró Tur	47.652

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junto de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TABJ ETA
Guamicionero Herrador de segunda Auxiliar del Material de Ingenieros	D. Daniel Manzanete	5.864 5.920 6.099

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general accidental, Losada.

Relación de las Canteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Oficial segundo de Oficinas Militares Capitán de Infanteria	D. Carmelo García de Ceca. José Sánchez Albornoz. Judián Martín López. Jesús Prieto Maté. Juan Cueto Ibáñez. Francisco Alonso Estringana. José Valero Barragán. Alfredo García Prieto. Bienvenido Flandes Miguel. Manuel Caneira Iglesias. Francisco Segarra Albet. Antonio Agulló Cappa. Manuel Moreno López. Angel Martínez Sánchez. Miguel García Lara. Leopoldo Nieto y Martín Romo. Benigno Ledo Corral. Diocleciano Polo Martín. Antonio Chamorro García. Ramón Rosales Gómez. José Rodríguez Acosta. Matías Villegas Merino. Cristóbal del Real López. Luis Abizanda Puntas.	5.666 6.342 8.406 18.280 18.364 21.060 22.135 22.442 22.734 22.739 22.983 22.335 24.759 27.545 30.947 34.473 34.913 38.314 40.148 40.739 41.560 42.195 42.813 42.850 46.275

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general accide ntal, Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TABJETA
Auxiliar de Oficinas de segunda clase del Material de Artillería	D. Rafael Lhadro Tur	840

Madrid, 28 de Marzo de 1927. El Director general accidental, Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por don Juan Manuel Mitjáns y Manzanedo, Duque de Santoña, solicitando, en nombre de la Fundación "Colegio de San Juan Bautista y Hospital de Santa María del Puerto, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en la escritura fundacional, autorizada por el Notario de esta Corte, D. Toribio Gimeno Bayon, se constituye uno sola Fundación con un solo patrimonio y sometida a un Patronato único, comprendiendo dos Establecimientos distintos: El Colegio de San Juan Bautista dará enseñanza gratuíta de segunda clase, esto es, superior, a cincuenta niños pobres, prefiriendo los vecinos de Santoña; el Hospital de Santa María del Puerto prestará asistencia a enfermos pobres, exclusivamente de Santoña, para los cuales se destinarán hasta doce camas; el Patrimonio de Fundación será inalienable y de sus bienes no podrán ser gravados, y solamente sus rentas de la inscripción intransferible, podrán ser gastadas en el sostenimiento de la Fundación; el Patronato de la misma corresponderá a la excelentísima se-nora Marquesa de Manzanedo, y a la muerte de la expresada señora la sucederá en el ejercicio del Patronato mencionado, aquel de sus descendientes por ella elegido y designado en actos inter vivos o mortis causa; estará regida, además, la Institución por una Junta administratīva, renovable cada tres años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales:

Resultando que en copia autorizada por el propio Notario, Sr. Gimeno Bayón, consta la cláusula testamentaria de la excelentísima señora Marquesa de Manzanedo, por cuya virtud se designa para sucedarla en el cargo de Patrono, a su hijo D. Juan Manuel Mitjáns, actual Duque de Santoña:

Resultando que por el Ministerio de la Gobernación se dictó la Real orden que acuerda: clasificar a la Fundación como de Beneficencia particular; que se reconozca como Patrono, por fallecimiento de la señora Marquesa de Manzanedo, al descendiente que la misma designe; que se deposite en el Banco la lámina intransferible, y que se declare sujeto al Patronato a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

sentar presupuestos al Protectorado:
Resultando que el capital permanente de la Fundación lo constituyen:
los edificios en que están instalados el Colegio y el Hospital, con los bienes muebles contenidos en cada uno de ellos, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 4.733, emitida a nombre del Patronato de la Fundación, y representativa de un capital de 986.000 petatas, que producen un interés anual de 39.440 pesetas:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir. nombre de la Fundación, objeto del expediente, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que de la lectura de las cláusulas de la escritura fundacional se deduce el carácter esencialmente benéfico de la Institución, ya que el producto de las rentas producidas por el capital fundacional se aplican integramente al remedio de necesidades ajenas, de indole noral y material, siendo además requisito indispensable la condición de pobreza de las personas llamadas a disfrutar de sus beneficios, teniendo, por lo tanto, derecho la Fundación expresada a la exención que se solicita:

Considerando, además, que se eumplen los requisitos mandados observar por la ley de 24 de Diciembre de 1912, pues los bienes fundacionales se hallan adscritos, de una manera directa e inmediata, al cumplimiento del fin benéfico, por constar en una lámina intransferible a nombre de dicha Fundación, sin que, por otra parte, exista persona interpuesta entre tales bienes y los fines, pues al exigirse en la Real orden de clasificación la rendición periódica de cuentas al Protectectorado, quienes ejerzan el cargo de Patronos no podrán disponer de los bienes sociales sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por esta Direc-ción general para determinar el cumplimiento, por parte del Patronato, de esta condición impuesta por la ley:

Considerando que se han cumplido, asimismo, las condiciones exigidas, en cuanto a la documentación presentada, por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver estòs expedientes, en virtud de la delegación que le fue conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes que posee la Fundación instituída en Santoña, de la que es Patrono el excelentísimo señor Duque de Santoña, en sus dos aspectos de Colegio de San Juan Bautista y Hospital de Santa María del Puerto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes. Señor Delegado de Hacienda de San-

tander.

Vista la instancia que, con fecha 27 de Enero, dirige a este Centro la representación de la Casa de Socorro del distrito del Congreso, de esta Corte, en solicitud de exención, para la misma, del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídi-

Resultando que en la instancia de referencia se expone: que la Casa de Socorro posee una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, de 25.000 pesetas, cuyos intereses se venían percibiendo por la entidad hasta 1.º de Abril de 1925, en cuya fecha se suspendió el pago de los cupones, alegando el Banco de España que era preciso justificar la exención del impuesto de personas jurídicas, en cuya virtud se solicita dicha exención:

Considerando que el artículo 1.°, apartado F., de la ley de 24 de Diaciembre de 1912, que modificó el artículo 4.° de la de 29 de igual mes de 1910, declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benefico, añadiendo en el apartado 3.º del mismo artículo que "los Establecimientos oficiales, de beneficencia general o local, no necesitan obtener declaración especial de exención":

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 27 de Enero de 1885, son Establecimientos públicos, y por tanto, oficiales de beneficencia, los costeados por el Estado, la Provincia o el Municipio, y hallándose en esta último caso la Institución o Casa de Socorro del distrito del Congreso, de esta Corte, a que este expediente se refiere, es visto que se halla exenta del impuesto, por ministerio de la ley, sin necesidad de declaración especial al efecto:

Considerando que esta doctrina, fundada en la citada disposición legal, ha sido sancionada por le que se refere a los Establecimientos de carácter general, por Real orden de 6 de Octubre de 1913, y, en cuanto a los municipales, por acuerdos de este Centro, de 22 de Noviembre del mismo año y 16 de Octubre de 1924:

Considerando que esta Dirección general es competente para acordar o denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubro de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes pertenecientes a la Casa de Socorro del distrito del Congreso, de esta Corte, no necesitan declaración especial de exención del impuesto al hallarse ésta declarada por ministerio de la ley.

nisterio de la ley.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxi-

Esta Dirección general ha acordado que en los días 11 y 16 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos r además los com-

prendidos en las facturas siguientes:

los presentadores en Madrid y por gi-Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a decreto de 18 de Octubre de 1945, que se consignar en la relation q
final se inserta.

Madrid, 9 de Abril de 1927.—E
rector general, Carlos Caamaño.

se consignan en la relación que al

Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Di-

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO	DE LA .			IMPORTE
irección.	Delegación.	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas.
:				
77.438	4.822	Valencia	D. Vicente Sánchez Bonavia	47,50
78.116	2 576	Alicante	Francisco Calvo Sánchez	73,00
78.117	2.577	Idem	Antonio Cerdán Hernández	79,00
78.118	2.578	Idem	José Huesca Paster	284,00
78.119	591	Valladolid	Raimundo Rebaque Ortiz	534,60
78.120	2 374	Zaragoza	José Conesa Palos	3 56, 40
78.121	2.103	Castellón	Bautista Fuster Lloret	60,00
78.124	1.620	Lugo	Angel Vázquez Salvador	78,00
78.126	1.427	La Coruña	Vicente Veiga López	56,00
78.127	571	Segovia	Juan Velasco Rodrigo	84,00
78.128	572	Idem	Casimiro de Pablo L'orente	20,00
78.129	1.017	Avila	Leocadio Martín Méndez	74,30
78,130	1.018	Idem	Victor Rios Hernández	58,75
78 131	1.019	Idem	Elías Rubio Peces	19,50
78 ,1 3 3	1.021	Idem	Juan Galán Martín	\$ 3,75
78.134	1.022	Idem	Juan García Hernández	2 2,00
78 135	1.023	Idem	Martín de la Iglesia	44,50
7 8.1 3 6	1.024	Idem	José Blázquez Benito	3 2,00
7 8. 1 3 7	1.025	Idem	Pascual Martín de Juan	42, 00
78 138	1.026	Idem	Angel Ventosa Rodríguez	43,00
78.140	1.028	Idem	Vicente Sáez Alonso	23 7, Ta
78.141	1.542	Baleares	Jaime Jofre Ques	17 6,25
78.142	1.780	Huelva	Vicente Moro Picón	2 8,00
78.145	1,190	Toledo	Domingo García González	5:(7)
78,149	2,580	Alicante	Antonio Palacios Sanz	103,40
78.150	2.581	Idem	Antonio Iñesta Sala	99,50
78.151	2 582	Idem	Antonio Cardona Vives	84,40
78.152	1.543	Baleares	Se astián Más Llodrin	46,50
78.1 <i>5</i> 5	1.231	La Coruña	Antonio Mosquera Varela	51, 00
78 156	1.001	Ciudad Real	Javier Ruiz del Valle	23 ,25
78.158	2.807	Murcia	Francisco Lerma Lajarin	8 5,25
78 159	2 .808	Idem	Jerónimo Cánovas Córdoba	80,25
78.1 6 0	2.104	Castellón	José Segura Guimerá	104, 00
78 16 1	3 439	Málaga	Pedro Alba Aguilar	18,00
78.162	3.440	Idem	Emilio Martín Morales	18,00
78 1 63	3.441	Idem	Juan Frias Sanchez	68, 00
78.164	3.442	Idem.	Bruno Serrano Claros	4, 50
78.165	3.443	Idem	José Bravo Berdugo	12,2 5
78.163	3.444	Idem	Bernardo Díaz Navarro	97,00
78 167	3.445	Idem	José Arias Bravo	18,00
			José Arias Bravo	

Madrid, 8 de Abril de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.